



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 7 de febrero de 2024 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 8, 9, 12, 13 y 14 de febrero 2024. Días inhábiles: 10 y 11 de febrero de 2024. Vencido este término, se avizora que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda el día 14 de febrero de 2024.

Se pasa a despacho para proveer.

Abril 11 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Medida cautelar de aprehensión y entrega garantía
mobiliaria
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00005.00
Asunto: Auto Rechaza
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Sebastián Pardo Cardona
Auto Interlocutorio: 237

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico el 7 de febrero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, allegó escrito de subsanación de demanda.

Sin embargo, revisado el escrito de subsanación, se puede avizorar que la parte actora no aportó el certificado de tradición correspondiente al vehículo motivo de la aprehensión de placas GHK303, motivo por el cual es que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio antes mencionado.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 6 de febrero de 2024, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, con NIT. 900.977.629-1, contra Sebastián Pardo Cardona, identificado con C.C. 1.094.945.489, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1432948a5b8c17e76b45b080f2f576e4eee36cb0979307762dec028c90f3fadb**

Documento generado en 11/04/2024 02:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**